

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL ECOMUSEO CASA SOLA

TÍTULO I. De la denominación, ámbito, domicilio y duración

Artículo 1.- Denominación

La **Asociación de Amigos del Museo Casa Sola** constituida por Acta Fundacional de..... de..... de 2007, en Yunquera (Málaga), se regirá por lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La presente Asociación, con plena capacidad jurídica de obrar, gozará de autonomía en la programación y realización de sus actividades, de conformidad con sus estatutos y lo dispuesto con carácter general en la legislación sobre Asociaciones.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá federarse con otras entidades de idénticos objetivos y fines o adherirse a una Federación de idéntica naturaleza ya constituida.

Artículo 3.- Domicilio.

1.- El domicilio principal de la Asociación queda fijado en Yunquera, calle Calvario, nº 18, código postal 29410, de Yunquera (Málaga).

2.- La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Orgánica 1/2002.

Artículo 4. Ámbito territorial.

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito regional, sin perjuicio de que los actos concretos encaminados al cumplimiento de sus fines puedan ser realizados en todo el territorio nacional o incluso en el extranjero.

Artículo 5. Duración.

La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 6. Interpretación y desarrollo de los Estatutos.

1.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

2.- Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

TITULO II. De los fines.

Artículo 7.

1.- Son fines de la Asociación promover, estimular y apoyar cuantas acciones culturales, en los términos más amplios, tengan relación con la misión y actividad del Museo Casa Sola.

2.- Para el cumplimiento de dichos fines, la Asociación podrá desarrollar todas aquellas actividades en el más amplio sentido, que promuevan, estimulen y/o apoyen la misión y actividad del Museo” Casa Sola” y con carácter meramente ejemplificativo puede llevar a cabo actividades de exposición, patrocinio, difusión, impresión, edición, pintura, escultura, fotografía, música, talleres infantiles, viajes culturales, visitas guiadas o cualesquiera otras.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación podrá desarrollar actividades y colaborar con otras entidades privadas e instituciones públicas en la promoción, defensa y difusión de la Cultura, la Historia, la Etnografía y el Arte.

4.- En cualquier caso, se hace expresa mención de lo que la Asociación no tendrá fines lucrativos.

TITULO III. De los socios, sus derechos y deberes.

Artículo 8. Capacidad, admisión y representación de los socios.

1.- Podrán pertenecer a Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y no hayan tenido hasta ese momento un comportamiento o actividad que le hagan no apto para formar parte de la Asociación o menoscabar el prestigio o buen nombre de la misma.

2.- Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, indicando la clase de socio a la que solicitan incorporarse, lo que conlleva la obligación de pagar la cuota y demás cantidades establecidas para dicha clase hasta su baja de la Asociación o su incorporación a otra clase. La Junta Directiva resolverá sobre dicha solicitud.

3.- Cuando el nombramiento de socios, en los casos en que lo permitan los presentes Estatutos, no se haga a solicitud del interesado sino a invitación de la Junta Directiva, la designación estará sujeta a la aceptación de dicho nombramiento por el nombrado. Hasta dicha aceptación no le se considerará socio. Si no aceptara en los tres meses siguientes a la comunicación de su nombramiento se entenderá que no acepta.

4.- Las personas jurídicas designarán a personas físicas como representantes en la Asociación. También podrán designar las personas jurídicas a personas físicas suplentes que sustituirán a los representantes en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9. Clases de socios.

1.- Podrán existir en la Asociación seis clases de socios.

A) Socios de Honor: Aquellas personas físicas y jurídicas que, por sus cualidades personales o lo excepcional de su contribución, designe la Junta Directiva con carácter temporal. Tendrán voz y voto.

B) Socios benefactores: Las personas físicas y jurídicas que la Junta Directiva admita con tal carácter. Tendrán voz y voto. Podrán formar parte de la Junta Directiva según su reglamentación.

C) Socios numerarios: Las personas físicas que la Junta Directiva admita con tal carácter. Tendrán voz y voto. Serán electores y elegibles y podrán formar parte de la Junta Directiva.

D) Socios numerarios Tercera Edad: Tendrán esta consideración los socios numerarios mayores de 65 años. Tendrán voz y voto. Serán electores y elegibles y podrán formar parte de la Junta Directiva.

E) Socios numerarios Juveniles: Tendrán esta consideración los socios numerarios menores de 30 años. Tendrán voz y voto. Serán electores y elegibles y podrán formar parte de la Junta Directiva.

F) Socios numerarios Infantiles: Tendrán esta consideración los socios numerarios menores de 18 años. No tendrán voto ni podrán ser electores y elegibles, ni formar parte de la Junta Directiva.

2.- La Junta Directiva podrá establecer otras formas de colaborar y adoptar la decisión de que existan diversos tipos de colaboradores de la Asociación.

3.- La Junta Directiva será la encargada de nombrar socios de honor.

4.- La Junta Directiva establecerá, para cada clase de socio, las cuotas, derramas y otras aportaciones que corresponda satisfacer. Para los socios de honor podrá no establecer cuota, derrama o aportación alguna.

Artículo 10. Pérdida de la cualidad de socio.

1.- Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

A) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se tengan pendientes con la Asociación. Esto será de aplicación tanto a las personas físicas como a las jurídicas y a sus representantes.

B) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

C) Por la comisión deliberada e intencionada por los socios de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación.

D) Por impago reiterado de las cuotas o de cualquier derrama u otras aportaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tuvieran pendientes con la Asociación.

En los casos b), c) y d) anteriores, la separación se hará a iniciativa de la Junta Directiva libremente apreciada, será precedida de expediente en el que, con carácter previo, el interesado deberá haber sido informado de los hechos, y oído, resolviendo la Junta Directiva motivadamente lo que corresponda.

E) Los socios de honor, sin perjuicio de las demás causas establecidas en estos Estatutos, perderán automáticamente dicha condición transcurridos dos años desde la fecha de la Junta Directiva que les eligió como tales, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos y de que puedan también, cumpliendo las reglas generales establecidas en estos Estatutos, solicitar su incorporación como socios en otra clase.

Artículo 11. Derechos de los socios.

Son derechos genéricos:

A) Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

B) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Asociación.

C) Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente.

D) Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

E) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

F) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.

G) Asistir con voz y, en su caso voto, a las reuniones que celebre la Asamblea General y/o Junta Directiva.

H) Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.

I) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos queden lugar a dichas medidas, debiendo ser motivado el acuerdo de la Junta Directiva que, en su caso, imponga la sanción.

J) Impugnar los acuerdos sociales que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

K) Ser designado miembro de la Junta Directiva, en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 12. Deberes de los socios.

Son deberes genéricos:

A) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior si existiese, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.

B) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.

C) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 13.

Son deberes específicos de los socios benefactores, numerarios, tercera edad, juveniles e infantiles:

A) Atender el pago de las cuotas de entrada y las periódicas en las condiciones y cuantías que determine la Junta Directiva.

B) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

C) Prestar su ayuda y desarrollar aquellas concretas actividades tendentes a servir los fines de la Asociación que, en razón de su especial condición de socio, pudiera recabar la Junta Directiva.

TITULO IV. De los órganos directivos y de la forma de administración.

Artículo 14. Dirección y administración de la Asociación.

La Dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 15. Asamblea General.

1. La Asamblea General, integrada por los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, preferentemente dentro del primer semestre.

2.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo exijan las disposiciones vigentes, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo decida el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya.

Artículo 16. Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación.

1.- La Asamblea General podrá ser convocada por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya y, en su nombre, por el Secretario.

2.- Igualmente, podrá ser convocada Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicite un número de socios con derecho a voto no inferior al 10 %.

3. Las convocatorias de Asambleas podrán hacerse, con una antelación mínima de 15 días a su celebración, por escrito individual a cada uno de los socios, o anunciarse en un diario de su sede social, expresando el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General de la primera convocatoria y si procediera de la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

4.- Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

5. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

6.- No obstante, será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para adoptar acuerdos sobre la disolución de la Asociación, modificación de Estatutos Sociales, disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, integración en entidades supra-asociativas y remuneración de los miembros de los órganos de representación.

7. Los socios podrán delegar su representación y, en su caso, su voto, en otro socio con derecho a voto.

8.- De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

9.- Las actas serán suscritas por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya, y el Secretario de la Asociación.

10.- Los acuerdos adoptados en la Asamblea General obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 17. Competencia de la Asamblea General.

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General:

A) Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y memoria, que anualmente formule y someta la Junta Directiva.

B) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y le someta la Junta Directiva.

C) La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.

D) El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva.

E) La solicitud de declaración de utilidad pública.

F) La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.

G) La disolución de la Asociación.

H) Cualquier otro punto incluido en el orden del día por la Junta Directiva.

Artículo 18. Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva de la Asociación, que es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la misma, correspondiéndole cuantas facultades sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, estará compuesta por 5 miembros como mínimo y 9 como máximo, nombrados por la Asamblea General de entre aquellos candidatos que se presenten a cargos.

2. La Junta Directiva estará compuesta, al menos, por 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero y 1 Vocal.

3.- Para ser miembro con voz y voto de la Junta Directiva habrá que tener la condición de socio de honor, benefactor o numerario, a excepción de numerario infantil.

4.- En todo caso, será Vocal nato de la Junta Directiva el Director del Museo "Casa Sola", si acepta el cargo.

5. Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño, durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegibles indefinidamente.

Artículo 19.

1.- La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya, o a petición de 3 de sus miembros. Las convocatorias de reuniones de la Junta Directiva deberán hacerse con antelación suficiente a su celebración.

2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.

3.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación y su voto en otro miembro.

4.- De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya y el Secretario de la misma.

5.- La Junta Directiva podrá acordar, por la mayoría de dos tercios de sus miembros, la creación de una Comisión Delegada, compuesta por los miembros de la Junta que esta misma designe, delegando en esta Comisión todas las facultades que a la Junta le son atribuidas de forma legal o estatutaria, salvo que por imperativo legal sean indelegables.

6.- Asimismo la Junta Directiva podrá designar un Gerente, que será responsable de la organización permanente de trabajo precisa para el desarrollo y ejecución de los programas de actuación aprobados, fijando el alcance de sus atribuciones y cometidos, y pudiendo establecer en su caso la remuneración correspondiente.

Artículo 20. Competencias de la Junta Directiva.

1.- Es de la competencia de la Junta Directiva:

A) Acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para los fines de la Asociación.

B) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

C) Proponer el nombramiento de socios de honor a la Asamblea General.

D) Admitir a los socios y dar de baja a los mismos.

E) Fijar y actualizar las cuotas de entrada y las periódicas, derramas u otras aportaciones que, en su caso, habrán de abonar los socios.

F) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.

G) Elaborar y proponer a la Asamblea General para su aprobación, si procede, la gestión social de cada ejercicio.

H) Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.

I) Aceptar en nombre de la Asociación donaciones, herencias y legados, a título gratuito.

J) Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición.

K) Ordenar pagos y cobros.

L) Contratar y despedir al personal que trabaje para la Asociación y fijar su remuneración.

M) Convocar las reuniones, establecer el orden del y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente, sin perjuicio, en cualquier caso, de la misma facultad del Presidente.

N) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.

2. Las competencias enunciadas no limitan las que corresponden a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

Artículo 21. Funciones del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en tercera persona, y tiene las siguientes atribuciones:

A) Convocar la Asamblea General.

B) Convocar las reuniones y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.

C) Presidir y dirigir las deliberaciones y el debate de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

D) Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como las certificaciones que expida el Secretario.

E) Suscribir los contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de los fines y de las actividades de la Asociación.

F) Ordenar los pagos acordados válidamente.

G) Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quién deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.

H) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

I) Las que delegara en el Presidente la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

Artículo 22. Funciones del Vicepresidente.

1. El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y tendrá asimismo todas las demás funciones establecidas en los presentes Estatutos.

2.- Si la Junta Directiva decidiera designar más de un Vicepresidente, éstos sustituirán al Presidente según el orden establecido por la Junta Directiva, o si no se hubiera fijado orden, comenzando por el de mayor edad.

Artículo 23. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

A) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.

B) Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.

C) Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.

D) Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.

E) Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.

F) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de los socios.

G) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.

Artículo 24. Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

A) Realizar los cobros y pagos ordenados por el Presidente

B) Custodiar los fondos de la Asociación

C) Controlar la contabilidad de la Asociación

D) Supervisar la elaboración de Presupuestos y de Estados de Cuentas Anuales.

TITULO V. Del régimen económico y de la disolución.

Artículo 25.

La Asociación podrá tener patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Artículo 26.

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes:

- A) Las cuotas de los socios.
- B) Las aportaciones voluntarias de socios y benefactores.
- C) La venta de sus bienes y valores.
- D) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- E) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que pueda recibir en forma legal.
- F) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas, dentro de los fines estatutarios.
- G) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Disolución de La Asociación

La Asociación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, por las causas establecidas en la legislación vigente y por sentencia judicial firme.

Artículo 28.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, que se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado al Excmo. Ayuntamiento de Yunquera para la adquisición bienes culturales con destino al Museo “Casa Sola”.

TITULO VI. Reforma de los estatutos.

Artículo 29.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

Disposición Adicional.

Se faculta a la primera Junta Directiva para que en el plazo de un año desde su elección, presente un proyecto de Reglamento de Régimen Interno ante la Asamblea General, el cual deberá contener, al menos, aspectos relacionados con los premios y honores, las faltas y sanciones, el procedimiento electoral y el organigrama de la Asociación.

Leídos los presentes Estatutos Sociales ante la Asamblea Constituyente de la Asociación, y previa incorporación de las modificaciones oportunas planteadas por los asistentes, resultan aprobados por unanimidad, de lo que yo, como Secretario de dicha Asamblea, doy fe, con el Visto Bueno del Presidente, en, a de de dos mil seis.

VºBº

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,